

de la entidad, lo cual impacta directamente en la continuidad de la función administrativa y financiera y el adecuado manejo de los recursos públicos.

(...)

Que en consecuencia de configura una situación objetiva, motivada y verificable de necesidad del servicio, en la cual la no provisión del cargo comprometería de manera significativa el funcionamiento administrativo y financiero del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, habilitando la provisión excepcional del empleo conforme a los criterios constitucionales, legales y administrativos vigentes”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Renuncia.* Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el señor Luis Eduardo Torres Cortés, identificado con la cédula de ciudadanía número 79245872 al empleo de director Administrativo y Financiero, Código 1220 de la Dirección Administrativa y Financiera del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar, a partir de la fecha, del empleo de director Administrativo y Financiero, Código 1220 de la Dirección Administrativa y Financiera del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a la señora Claudia Lorena Moreno Rojas, identificada con cédula de ciudadanía número 66807765.

Artículo 3°. *Comunicación.* Por intermedio de la Oficina de Talento Humano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República comunicar el contenido de este decreto al señor Luis Eduardo Torres Cortés y a la señora Claudia Lorena Moreno Rojas.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado, a 12 de febrero de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
Nhora Yhanet Mondragón Ortiz.

OBJECIONES PRESIDENCIALES

OBJECIÓN PRESIDENCIAL AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 456 DE 2024 CÁMARA, 154 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se reconoce, exalta y declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival nacional del caimán cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 12 de febrero de 2026.

Honorable Representante

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ciudad.

Referencia: Proyecto de Ley número 456 de 2024 Cámara, 154 de 2025 Senado, por medio de la cual se reconoce, exalta y declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el festival nacional del caimán cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Asunto: Objeciones gubernamentales por constitucionalidad y por inconveniencia al proyecto de ley de la referencia.

Respetados presidentes del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes.

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, devuelve el **Proyecto de Ley número 456 de 2024 Cámara, 154 de 2025 Senado**, por medio de la cual se reconoce, exalta y declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival nacional del caimán cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones, por razones de inconstitucionalidad, con fundamento en los artículos 165, 166, 167, y 189.16 de la Constitución Política.

I. OPORTUNIDAD

Teniendo en consideración (i) que el Proyecto de Ley de la referencia fue recibido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes mediante el OFI26-00020325_GFPU y EXT26-00016484; (ii) que el mencionado Proyecto de Ley consta de siete (7) artículos, y; (iii) que, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución Política, las

objeciones por inconstitucionalidad para esta cantidad de articulados deben ser formuladas dentro del término señalado.

II. DE LAS OBJECIONES

2.1 Contenido del Proyecto de Ley objetado

El contenido del Proyecto de Ley objetado se encuentra contenido en la **Gaceta del Congreso** número 2384 del 17 de diciembre de 2025, página 6 y siguientes¹.

Frente al texto del proyecto de ley transcrito, se presentan los siguientes argumentos que sustenta la objeción:

2.2 Objeción de inconstitucionalidad

2.2.1. Violación del artículo 189.16 y 150.7 de la Constitución Política:

El marco competencial del Presidente de la República y del Congreso de la República, se encuentran desarrollados de manera especial en los artículos 189 y 150 de la Constitución Política, respectivamente. En particular, para el caso concreto, reviste especial relevancia lo previsto en el artículo 189.16 y 150.7, cuyos textos disponen:

“**Artículo 189.** Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)

16. **Modificar la estructura de los ministerios**, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley.” (Negrilla y subraya propia).

“**Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

7. **Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios**, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.” (Negrilla y subraya propia).

El citado proyecto vulnera de manera directa los mandatos constitucionales, comoquiera que (i) la facultad para modificar la estructura de los ministerios está en cabeza del señor presidente de la República, y; (ii) la competencia del Congreso en relación con la estructura de los ministerios se circunscribe a su determinación, en particular, la facultad de crear, suprimir o fusionar.

En el caso bajo examen, el proyecto de ley desborda el ámbito de configuración normativa del Congreso al introducir disposiciones que inciden directamente en la estructura y distribución funcional de entidades del orden nacional, materia cuya definición corresponde de manera privativa al presidente de la República. En consecuencia, el legislador invade la órbita competencial reservada al Ejecutivo, alterando el equilibrio institucional previsto por el Constituyente.

A continuación, se demuestra de qué forma el proyecto de ley objetado trasgrede las disposiciones constitucionales señaladas:

Texto del proyecto de ley	Razón de inconstitucionalidad
Artículo 1°. OBJETO. Reconózcase, exáltese y declárese como Patrimonio Cultural inmaterial de la nación las manifestaciones culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena por su impacto social, histórico y cultural.	En la Ley 1185 de 2008 (modificó la Ley 397 de 1997), reglamentada por el Decreto 1080 de 2015, se establece un régimen especial para la declaratoria e inclusión de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural (LRPCI), así como la adopción del Plan Especial de Salvaguardia (PES). El Proyecto de Ley objetado desconoce el procedimiento previsto en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015 para la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la Nación, con lo cual se afecta significativamente la seguridad jurídica y la competencia funcional, que es legítima y propia del sector cultura.

¹ https://normograma.com/legibus/legibus/gacetas/2025/GC_2384_2025.pdf

Texto del proyecto de ley	Razón de inconstitucionalidad
Artículo 3°. RECONOCIMIENTO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, <u>el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adoptará las medidas pertinentes para reconocer como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos que hagan parte del Festival Nacional del caimán cienaguero.</u> Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el departamento del Magdalena y el municipio de Ciénaga, realizarán un inventario de los elementos en los términos del artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, que hagan parte del Festival Nacional del caimán cienaguero, para que se surta la declaración mencionada en el presente artículo y se protejan a través del plan especial de salvaguardia.	De acuerdo con la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y su modificación mediante la Ley 1185 de 2008, la declaratoria de un bien como BIC supone la adopción de un Régimen Especial de Protección, destinado a garantizar su conservación, sostenibilidad y divulgación. Si bien los diferentes elementos que conforman el Festival Nacional del caimán cienaguero representan manifestaciones estrechamente vinculadas con el desarrollo de la identidad cultural, social y económica del territorio. No obstante, pese a su indiscutible valor simbólico y representativo, no es procedente su declaratoria como Bienes Muebles de Interés Cultural del ámbito nacional (BICNAL), en tanto esta figura implica exigencias normativas y técnicas que no corresponden a la naturaleza, uso ni dinámica de los objetos asociados al festival. En ese sentido, el Proyecto de Ley estaría nuevamente, modificando el ámbito de competencias del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, mediante una iniciativa legislativa de origen parlamentario que desconoció la participación de la cabeza del sector.
Artículo 4°. PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA CULTURAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA. (...) Para efectos de lo anterior, y del cumplimiento del parágrafo primero del artículo 3° de la presente Ley, <u>se constituirá un Comité de salvaguardia cultural y promoción turística, conformado por las siguientes entidades y actores:</u> a) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. b) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. c) PROCOLOMBIA. d) FONTUR. e) La Agencia Presidencial de Cooperación internacional de Colombia. f) La Gobernación de Magdalena. g) La Alcaldía de Ciénaga (Departamento del Magdalena). h) Dos (2) Gestores culturales que participen en el Festival del Caimán Cienaguero. <u>El Comité se reunirá mínimo tres (3) veces al año para planear y ejecutar acciones conjuntas al respecto.</u> La Presidencia del mencionado Comité será ejercida por la Gobernación del departamento del Magdalena quien será el encargado de convocar al Comité en pleno y la Secretaria Técnica la ejercerá el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. El Comité se dará su propio reglamento, elegirá a los dos (2) gestores culturales que participaran en <u>el Comité previa convocatoria pública, elaborará y ejecutará el plan especial de salvaguardia del Festival Nacional del caimán cienaguero y elaborará y ejecutará una estrategia de promoción turística del departamento del Magdalena a nivel nacional e internacional.</u> (...)	El Proyecto de Ley objetado ordena la constitución de un comité conformado, entre otras entidades, por el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, respecto de las cuales establece una serie de funciones que en la actualidad NO se encuentran dentro del ámbito de competencias de dichas entidades. Con lo anterior, se evidencia la vulneración del principio de separación de poderes y de la participación del Ejecutivo en materias propias de su competencia. Esto, en la medida que la facultad para modificar la estructura de los Ministerios y los Departamentos Administrativos, y, en consecuencia, las funciones propias de cada sector, está en cabeza del señor presidente de la República. La omisión de participación del ministerio competente constituye una infracción constitucional relevante, ya que el Congreso no puede invadir ámbitos materiales reservados al Ejecutivo ni adoptar decisiones que afecten la estructura, funciones o políticas sectoriales sin la intervención institucional que exige el diseño constitucional. Ello rompe el equilibrio funcional entre las ramas del poder público y configura una extralimitación legislativa.
Artículo 5°. ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS. (...) Para efectos del cumplimiento del presente parágrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará dentro del mes posterior a la sanción de esta Ley a Servicios Postales Nacionales S.A.S. (4-72) y al Departamento del Magdalena, el listado oficial y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio nacional.	Frente a este artículo se reiteran los argumentos presentados sobre el artículo 4°, respecto de la competencia para determinar la estructura, funciones internas y distribución competencial de entidades administrativas del orden nacional. En ese orden resulta claro que el Proyecto de Ley desconoce de manera directa la competencia exclusiva del Presidente de la República y desborda la competencia del Congreso, en atención a los artículos 189.16 y 150.7 Superiores.

III. SOLICITUD

Sobre la base de los argumentos expuestos, la Presidencia de la República **DEVUELVE** al Congreso de la República el **Proyecto de Ley número 456 de 2024 Cámara, 154 de 2025 Senado, por medio de la cual se reconoce, exalta y declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival nacional del caimán cienaguero del municipio de Ciénaga en el Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones**, sin la correspondiente sanción presidencial para que se dé trámite a las objeciones de inconstitucionalidad presentadas.

Con todo lo anterior, se considera que la iniciativa legislativa, asociada al objetivo del reconocimiento del Festival del Caimán Cienaguero, es de gran relevancia en la construcción de la identidad cultural y en la transmisión de la memoria colectiva del

municipio de Ciénaga y del Caribe colombiano, sin embargo, es necesario que se dé cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias previamente establecidas.

De los honorables Congresistas, con el debido respeto,

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de las Culturas las Artes y los Saberes,

Yannai Kadamani Fonrodona.



Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Presidente de la República
Ciudad

Excelentísimo señor Presidente:

Por instrucciones del señor Presidente de esta Corporación, doctor **JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO** y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 157 numeral 4, 165 y 166 de la Constitución Política y 196 de la Ley 5ª de 1992, comedidamente me permito remitir el **Proyecto de Ley N° 456 de 2024 Cámara – 154 de 2025 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EXALTA Y DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DEL CAIMÁN CIENAGUERO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

El proyecto de ley en mención fue debatido y aprobado por el Congreso de la República en las siguientes fechas:

CÁMARA DE REPRESENTANTES		SENADO DE LA REPÚBLICA	
Comisión Primera:	abril 02 de 2025	Comisión Primera:	septiembre 09 de 2025
Plenaria Cámara:	junio 20 de 2025	Plenaria Senado:	diciembre 15 de 2025

Se anexa hoja de ruta con toda la información del Proyecto de Ley referido; así mismo y de acuerdo con la política de cero papel, las gacetas podrán ser consultadas en el link <http://svrpublindc.imprenta.gov.co/senado/>, consultar por número de la gaceta (digitar la gaceta solicitada y el año).

Cordialmente,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Anexo: Dos (2) textos de ley.
Expediente Legislativo en (7523) folios

Indicador de Seguimiento
Cámara de Representantes - Secretaría General - Leyes - Capitolio Nacional - Primer Piso - Bogotá D.C. Colombia
Contactador: 4326.100, Extensión: 5146, 5132 - www.camara.gov.co - email: secretaria.genera@camara.gov.co

LEY No. _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EXALTA Y DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DEL CAIMÁN CIENAGUERO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Reconózcase, exáltese y declárese como Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación las manifestaciones culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena por su impacto social, histórico y cultural.

ARTÍCULO 2°. AUTORIZACIONES. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el departamento del Magdalena y el municipio de Ciénaga, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales formulen los planes, programas, estrategias y proyectos necesarios para la identificación, caracterización, y difusión de las costumbres y manifestaciones culturales que contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en el Festival Nacional del Caimán Cienaguero.

Así mismo, estas entidades adelantarán todo lo pertinente para postular las costumbres y manifestaciones culturales que hacen parte de las expresiones artísticas y culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios o cualquier norma que la modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno Nacional, al gobierno departamental y al municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a:

- Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Festival Nacional del Caimán Cienaguero.
- Promover la divulgación y conservación de los valores culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.

- c) Creación de un museo del Festival Nacional del Caimán Cienaguero.
- d) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el Festival Nacional del Caimán Cienaguero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Magdalena y la Alcaldía de Ciénaga podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Departamento del Magdalena, como destino turístico Nacional e internacional.

PARÁGRAFO TERCERO. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia Social, Histórica y Cultural del Festival Nacional del Caimán Cienaguero del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

ARTÍCULO 3º. RECONOCIMIENTO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adoptará las medidas pertinentes para reconocer como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos que hagan parte del Festival Nacional del Caimán Cienaguero.

PARÁGRAFO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el departamento del Magdalena y el municipio de Ciénaga, realizarán un inventario de los elementos en los términos del artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, que hagan parte del Festival Nacional del Caimán Cienaguero, para que se surta la declaración mencionada en el presente artículo y se protejan a través del plan especial de salvaguardia.

ARTÍCULO 4º. PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA CULTURAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA. Facúltase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI – el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguardia (PES) correspondiente.

Para efectos de lo anterior, y del cumplimiento del parágrafo primero del artículo 3 de la presente Ley, se constituirá un Comité de salvaguardia cultural y promoción turística, conformado por las siguientes entidades y actores:

- a) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- b) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- c) PROCOLOMBIA.
- d) FONTUR.
- e) La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia.
- f) La Gobernación de Magdalena.
- g) La Alcaldía de Ciénaga (Departamento del Magdalena).
- h) Dos (2) Gestores culturales que participen en el Festival del Caimán Cienaguero.

El Comité se reunirá mínimo tres (3) veces al año para planear y ejecutar acciones conjuntas al respecto. La Presidencia del mencionado Comité será ejercida por la Gobernación del Departamento del Magdalena quien será el encargado de convocar al Comité en pleno y la Secretaría Técnica la ejercerá el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

El Comité se dará su propio reglamento, elegirá a los dos (2) gestores culturales que participaran en el Comité previa convocatoria pública, elaborará y ejecutará el plan especial de salvaguardia del Festival Nacional del Caimán Cienaguero y elaborará y ejecutará una estrategia de promoción turística del departamento del Magdalena a nivel nacional e internacional.

PARÁGRAFO. Las entidades del gobierno nacional solo podrán delegar para efectos de la participación del Presente Comité a Viceministros o subdirectores. En el caso del Gobernador del Magdalena y el Alcalde del municipio de Ciénaga (Magdalena) solo podrán delegar a secretarios del despacho.

En la primera sesión del Comité que se realice al año, es obligatoria la asistencia de los titulares de las entidades del orden nacional y entidades territoriales.

ARTÍCULO 5º. ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas postales conmemorativas como reconocimiento de la importancia Social, Histórica y Cultural de la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación que realiza la presente ley al Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena.

Servicios Postales Nacionales S. A. S., Operador Postal Oficial de Colombia, realizará la producción comercial de las estampillas postales conmemorativas ordenadas, así como de los productos filatélicos relacionados con las mismas, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo. Así mismo, pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de las estampillas objeto de la emisión.

PARÁGRAFO. Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) en coordinación con el Departamento del Magdalena, entregarán las mencionadas estampillas

a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.

Para efectos del cumplimiento del presente parágrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará dentro del mes posterior a la sanción de esta Ley a Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) y al Departamento del Magdalena, el listado oficial y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio nacional.

ARTÍCULO 6º. CONCURRENCIA. El Congreso de la República de Colombia, dentro de los tres (3) meses posteriores a la sanción de esta Ley, concurrirá en el reconocimiento, exaltación y declaratoria de patrimonio cultural inmaterial al Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, emitiendo una placa en mármol que contenga el texto de la presente Ley, la cual será entregada por el Presidente/a y el Vicepresidente/a del Congreso de la República al Alcalde/a del Municipio de Ciénaga y al Gobernador/a del Magdalena en un acto protocolario organizado para tal fin en el municipio en mención.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.

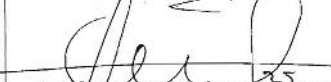
EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,


JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

FE DE ERRATAS

Se informa que por un error técnico la Resolución número 0035 del 15 de enero de 2026, “por la cual se ordena el gasto del Servicio de la Deuda del Presupuesto General de la Nación”, no se incluyó en la edición número 53.369 del 16 de enero de 2026, por lo tanto, se procede a su publicación íntegra en la presente edición del *Diario Oficial*.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0035 DE 2026

(enero 15)

por la cual se ordena el gasto del Servicio de la Deuda del Presupuesto General de la Nación.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005 y el artículo 67 Ley 2559 de 2025;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley;

Que el artículo antes citado dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes;